

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
GESTIÓN DE EMERGENCIAS**

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda a la Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por los Grupos Parlamentarios Convocatoria por Asturias IU-Más País IAS y Mixto, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y de modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, en relación con los espectáculos taurinos (12/0143/0032/23740):

ENMIENDA

Enmienda de modificación del número 1 del artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 26 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, mediante la adición de un nuevo punto, el 3, con la siguiente redacción:

«3. Dentro y fuera de los recintos en los que se celebren espectáculos taurinos, así como en el interior de los mismos, deberá exhibirse, en lugar visible, un cartel informativo que advierta de la prohibición de acceso a los menores de ~~16~~ **12 años, que no estén acompañados**, y de que el espectáculo puede herir la sensibilidad de las personas».

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto establecer que los menores de doce años no puedan acceder a los espectáculos taurinos sin la compañía de sus progenitores, tutores o representantes legales, sustituyendo la prohibición absoluta de asistencia de los menores de dieciséis años prevista en la Proposición de Ley.

La protección de los menores constituye un objetivo legítimo que debe orientar la regulación de los espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, dicha protección debe articularse mediante medidas proporcionadas, adecuadas y respetuosas con la responsabilidad que corresponde a los padres, madres, tutores y representantes legales en la educación y formación de los menores. La fijación de una prohibición general de acceso hasta los dieciséis años supone una restricción especialmente intensa que no resulta necesaria para alcanzar dicho objetivo cuando pueden establecerse medidas menos limitativas y más ajustadas a las distintas etapas de madurez de los menores.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la Tauromaquia forma parte del patrimonio cultural español y que la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, reconoce expresamente su carácter de patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, imponiendo a los poderes públicos el deber de garantizar su conservación y promover su enriquecimiento. Esta consideración no impide la adopción de medidas de protección de los menores, pero sí aconseja que las restricciones de acceso se establezcan de manera proporcionada y equilibrada.

En consecuencia, la enmienda pretende alcanzar un adecuado equilibrio entre la protección de los menores y el respeto a la libertad de las familias para decidir sobre su acceso a manifestaciones culturales y espectáculos públicos, estableciendo como criterio objetivo que los menores de doce años deban acudir necesariamente acompañados por sus progenitores, tutores o representantes legales.

Palacio de la Junta General, 9 de septiembre de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz